

## RESOLUCION Nro.0000055

### MGS. SILVIA DEL CARMEN GUERRERO VILLALVA DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*".

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*".

**Que**, la adjudicación es definida por el numeral primero del Art. 6 de la LOSNCP como: "*el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley*".

**Que**, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 6 de su Reglamento General.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 32, estipula: "*Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base*

*al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 89, preceptúa: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”.*

**Que**, el artículo 23 de la LOSNCP, establece: *“Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

*Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de compra de inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.*

*La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.*

*Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.”;*

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *“Ejercicio de la Consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros.*

*Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.*

**Que**, así mismo el artículo 40, Ibídem, establece: *“La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:*

*1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;*

*2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; y,*

*3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*

*4. Las disposiciones que regulen los procedimientos precontractuales señalados en los números anteriores, constarán en el Reglamento de esta Ley.*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC, prevé que: *“(…) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (…);”*

**Que**, el Artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina a que procedimientos de contratación se debe aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas, entre ellos se considera a los procedimientos comunes de Menor Cuantía Obras, bienes y/o servicios; y, contratación directa de consultoría, así como para la evaluación de ofertas conforme determina el numeral 1 del artículo 86 ibídem, se debe aplicar la metodología cumple / no cumple;

**Que**, el artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(…) Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y*

que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. (...)"

**Que**, el numeral 3 del artículo 159 del precitado Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCPP, respecto de la contratación directa de consultoría, establece que "(...) *El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento (...)*";

**Que**, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: "(...) a) *Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.*"(...)."

**Que**, mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-0241-2023 del 27 de marzo del 2023 se legaliza la subrogación del puesto de Directora de la Dirección Administrativa Financiera a la Ing. Carmen Estela Segura Lucas, nombramiento que rige a partir del 27 de marzo de 2023 hasta el 09 de abril de 2023.

**Que**, mediante Resolución de Inicio Nro. 0000040, de 05 de abril de 2023, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resolvió autorizar el inicio del procedimiento precontractual bajo la modalidad de Consultoría Contratación Directa bajo el código Nro. CDC-DPNG-001-2023 para el "**SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DEL DIQUE SECO DE LA EMBARCACIÓN GUADALUPE RIVER DE LA DPNG**", así como aprobar y disponer la publicación de los respectivos pliegos que forman parte de este proceso.

**Que**, el 12 de abril de 2023, se procedió a suscribir el "**ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES**", por parte del Lcdo. Gavrik Gustavo Gorozabel Sánchez Responsable Subproceso Control Marino y el Sr. Danny Ricardo Montalvan Llanos Técnico en Gestión de Mantenimiento; se deja constancia de que no se recibieron preguntas por parte de los proveedores y de que no se realizarán aclaraciones por parte de la entidad contratante.

**Que**, 13 de abril de 2023, se procedió a suscribir el "**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACION DE ERRORES**", por parte del Lcdo. Gavrik Gustavo Gorozabel Sánchez Responsable Subproceso Control Marino y el Sr. Danny Ricardo Montalvan Llanos Técnico en Gestión de Mantenimiento. Se verificó únicamente una oferta registrada en el portal del SERCOP correspondiente al oferente: **CASTILLO PACHECO ENRRY PATRICIO, con número de RUC: 0701789380001**; así mismo se deja constancia que los funcionarios designados en este proceso de contratación, no solicitó convalidación de errores.

**Que**, el 14 de abril de 2023, se procedió a suscribir el “**ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO**”, por parte del Lcdo. Gavrik Gustavo Gorozabel Sánchez Responsable Subproceso Control Marino y el Sr. Danny Ricardo Montalvan Llanos Técnico en Gestion de Mantenimiento, los funcionarios designados en este proceso de contratación habilitaron para continuar con la etapa de negociación al oferente **CASTILLO PACHECO ENRRY PATRICIO, con número de RUC: 0701789380001**, por cumplir con todos los requisitos mínimos solicitados en los términos de referencia contenidos en los pliegos del presente procedimiento.

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2023-0054-O; del 17 de abril de 2023, la Directora Administrativa Financiera, invita al oferente **CASTILLO PACHECO ENRRY PATRICIO con Registro Único de Contribuyente: 0701789380001**, para reunión de negociación, de conformidad con lo que dispone el inciso del Artículo. 40 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Artículo 159 numeral 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el 19 de abril de 2023, por una parte el Tlgo. Cristian Mauricio Constante Córdova, Técnico en Control Marino; delegado mediante memorando MAATE-DPNG/DE-2023-0277-M de fecha 18 de abril de 2023 y al Sr. Danny Ricardo Montalvan Llanos, Técnico en Gestión de Mantenimiento, designados responsables de la ejecución de la fase precontractual, conforme consta en la delegación otorgada mediante RESOLUCION Nro.0000040 de fecha 05 días del mes de abril del 2023, para la contratación del “**SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DEL DIQUE SECO DE LA EMBARCACIÓN GUADALUPE RIVER DE LA DPNG**”; y la Delegada de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva y, por otra parte, el Sr. CASTILLO PACHECO ENRRY PATRICIO con Registro Único de Contribuyente: 0701789380001, para participar en la sesión de Negociación del presente proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 numeral 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procedieron a suscribir el “**ACTA DE SESION DE NEGOCIACIÓN**”. Se establece una rebaja de USD \$624,00 (SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), quedando como valor final el de USD \$11.376,00 (ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MÁS IVA. En todo lo demás se regirá a lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable a la presente contratación, así como el Pliego, oferta y Términos de Referencia.

**Que**, el 26 de abril de 2023, procedieron a suscribir el acta de “**INFORME DE PROCESO**” por una parte el Tlgo. Cristian Mauricio Constante Córdova, Técnico en Control Marino; delegado mediante memorando MAATE-DPNG/DE-2023-0277-M de fecha 18 de abril de 2023 y al Sr. Danny Ricardo Montalvan Llanos, Técnico en Gestión de Mantenimiento, mediante el cual **RECOMIENDAN** a la Delegada de la Máxima Autoridad **ADJUDICAR** el procedimiento de Consultoría Contratación Directa signado con el código No. **CDC-DPNG-001-2023** para contratar el “**SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DEL DIQUE SECO DE LA EMBARCACIÓN GUADALUPE RIVER DE LA DPNG**” al oferente **CASTILLO PACHECO ENRRY PATRICIO con Registro Único de Contribuyente Nro. 0701789380001**, por el valor de **USD \$11.376,00 (ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MÁS IVA**; por haber cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego precontractual y convenir a los intereses institucionales. De acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia se señala de 45 días de plazo para la ejecución del contrato, contados a partir de cualquier otra

condición de acuerdo a la naturaleza del contrato (a partir del inicio de los trabajos de mantenimiento en dique seco de la embarcación Guadalupe River).

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación realizada por los funcionarios delegados para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso de Contratación Directa de Consultoría signado con el Código Nro CDC-DPNG-001-2023, cuyo objeto de contratación es el “**SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DEL DIQUE SECO DE LA EMBARCACIÓN GUADALUPE RIVER DE LA DPNG**”;

**Artículo 2.- ADJUDICAR** el proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-DPNG-001-2023 para el “**SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DEL DIQUE SECO DE LA EMBARCACIÓN GUADALUPE RIVER DE LA DPNG**” al oferente **CASTILLO PACHECO ENRRY PATRICIO con Registro Único de Contribuyente Nro. 0701789380001 por un monto de USD \$11.376,00 (ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MÁS IVA**; por haber cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego precontractual y convenir a los intereses institucionales. De acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia se señala de 45 días de plazo contados a partir de cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato (a partir del inicio de los trabajos de mantenimiento en dique seco de la embarcación Guadalupe River).

**Artículo 3.- Notificar** al oferente **CASTILLO PACHECO ENRRY PATRICIO con Registro Único de Contribuyente Nro. 0701789380001**, la adjudicación del proceso No. CDC-DPNG-001-2023.

**Artículo 4.- Designar** como administrador del contrato al Lcdo. Victor Andres Solis Naranjo Técnico en Gestión de Mantenimiento de la Dirección de Ecosistemas, quien será responsable del cabal cumplimiento de las obligaciones que se estipularen en el contrato del proceso para el “**SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DEL DIQUE SECO DE LA EMBARCACIÓN GUADALUPE RIVER DE LA DPNG**”.

**Artículo 5.- Encargar** la ejecución de la presente Resolución al Subproceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera, así como disponer su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)., de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera PNG.

**Tercera.** -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 28 días del mes de abril del año 2023.

**MGS. SILVIA DEL CARMEN GUERRERO VILLALVA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD  
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Directora Administrativa Financiera, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 28 días del mes de abril del año 2023.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo  
Parque Nacional Galápagos**